

NORMATIVA

Reglamento de Prácticas Profesionales Curriculares para los Programas Académicos de Licenciatura

Comunicación Oficial No. 313
Publicado en mayo de 2026



Aprobado por el Comité Académico en su sesión 423 acuerdo 01 del 14 de mayo de 2026

Preámbulo.....	2
TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES	3
Capítulo I. Disposiciones generales	3
TÍTULO SEGUNDO. OPERACIÓN DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES CURRICULARES .	4
Capítulo I. Registro de Proyectos.....	4
Capítulo II. Requisitos de participación	5
Capítulo III. Acreditación mediante empleo	6
Capítulo IV. Evaluación y seguimiento	6
Capítulo V. Derechos y obligaciones del estudiantado	7
Capítulo VI. Terminación anticipada.....	7
Transitorios.....	8

Preámbulo

Las Prácticas Profesionales de la Universidad Iberoamericana Puebla (en adelante la Universidad) responden a su misión para formar integralmente personas comprometidas con la sociedad y capaces de incidir en la transformación de su entorno, mediante la aplicación de los conocimientos y habilidades adquiridas durante su trayectoria académica.

En concordancia con la Ley General de Educación, la Universidad promueve que el estudiantado inscrito en planes de estudio de licenciatura se vincule de forma activa con empresas, instituciones públicas y diversas organizaciones de la sociedad civil, con la finalidad de mejorar su desarrollo profesional, social y personal, así como la aplicación práctica de su formación integral.

En este sentido, el presente Reglamento constituye un esfuerzo institucional por establecer las bases que permitan que las Prácticas Profesionales se consoliden como un espacio formativo en el que el estudiantado se enfrente a problemáticas reales, fortalezca sus competencias disciplinares y transversales, y desarrolle una conciencia ética para el ejercicio de su profesión, contribuyendo así a su formación integral y a la incidencia social.

TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones, requisitos, procedimientos y criterios que regulan la realización, seguimiento, evaluación y acreditación de las Prácticas Profesionales en los programas académicos de licenciatura.

Es de observancia general para el estudiantado inscrito en los programas académicos de licenciatura, las coordinaciones de dichos programas y las instancias universitarias que participen en la gestión, seguimiento y evaluación de las Prácticas Profesionales en la Universidad.

Artículo 2. Definiciones

Para efectos del presente Reglamento, se entenderá como:

- I. **Estudiante o estudiantado:** Personas inscritas en programas con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios Federal (RVOE) del tipo superior en la Universidad de conformidad con los requisitos y condiciones para ser y conservar dicho carácter, de acuerdo con lo establecido por el Reglamento de Alumnos de Licenciatura y Posgrado de la Universidad Iberoamericana Puebla.
- II. **Apoyo económico:** Aquel que recibe la o el estudiante practicante, por parte de la organización por las actividades desarrolladas.
- III. **Espacio:** posición que cubrirá la o el estudiante practicante.
- IV. **Instancia responsable de Prácticas Profesionales:** Área de la Universidad encargada de la gestión, coordinación, seguimiento y demás asuntos relacionados con las Prácticas Profesionales.
- V. **Organización:** Empresa, institución o asociación debidamente constituida, o instancia universitaria que cumpla con los requisitos de vinculación marcados por la instancia responsable de Prácticas Profesionales.
- VI. **Práctica Profesional Curricular:** Modalidad de aprendizaje situado mediante la cual el estudiantado se integra en una organización con la finalidad de aplicar sus conocimientos profesionales, desarrollar competencias y vincularse con el entorno laboral, de conformidad con los requisitos establecidos en el plan de estudios.
- VII. **Proyecto:** Conjunto de actividades propuestas por las organizaciones para que el estudiantado de la Universidad, perteneciente a uno o varios programas académicos, desarrolle actividades formativas que contribuyan al cumplimiento de las competencias de su formación académica prevista en el plan o planes de estudio.
- VIII. **Responsable del practicante dentro de la organización:** Persona vinculada a la organización que acompaña al estudiantado durante el desarrollo de la práctica profesional.

Artículo 3. Modalidades

Las Prácticas Profesionales curriculares podrán realizarse en las siguientes modalidades, a nivel nacional o internacional:

- I. Presencial: Aquellas que se realizan de manera física en las instalaciones de la Organización;
- II. Remota: Aquellas que se realizan a distancia mediante el uso de Tecnologías de Información y Comunicación sin requerir la presencia física del estudiantado en las instalaciones de la organización, o
- III. Híbrida: Aquellas que combinan actividades presenciales y remotas.

La modalidad la establecerá la organización con base en las actividades formativas que pueda ofrecer y los objetivos del programa académico.

Artículo 4. Carácter obligatorio

Todo plan de estudios de licenciatura contempla por lo menos una asignatura obligatoria de Prácticas Profesionales curriculares. Su acreditación será requisito para la conclusión de su plan de estudios, conforme a lo establecido en el programa académico correspondiente y al Reglamento de Alumnos de Licenciatura y Posgrado de la Universidad Iberoamericana Puebla.

Artículo 5. Temporalidad y carga académica

El estudiantado podrá integrarse a la práctica profesional en el periodo académico establecido en su plan de estudios y de acuerdo con su carga académica.

Artículo 6. Interpretación y asuntos no previstos

Cualquier asunto no previsto en este documento será resuelto por el Consejo Técnico de la licenciatura correspondiente con la participación de la instancia responsable de Prácticas Profesionales. La interpretación del presente Reglamento, para efectos administrativos, corresponderá a la Abogacía General en caso de duda sobre su alcance e interpretación.

TÍTULO SEGUNDO. OPERACIÓN DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES CURRICULARES

Capítulo I. Registro de Proyectos

Artículo 7. Registro de proyectos desde la organización

Las organizaciones interesadas en registrar proyectos para el desarrollo de Prácticas Profesionales curriculares por parte del estudiantado, deberá hacerlo en la plataforma que la Universidad designe para tal efecto. El proyecto deberá contener, como mínimo, la descripción de las actividades formativas a desarrollar por el estudiantado, la cantidad de Espacios disponibles, los perfiles académicos requeridos y la modalidad de la práctica profesional.

Únicamente serán válidos los proyectos de Prácticas Profesionales previamente registrados y autorizados por la instancia responsable de Prácticas Profesionales.

Artículo 8. Calendario

El desarrollo de las Prácticas Profesionales se registrará por el calendario establecido por la organización receptora, el cual deberá ajustarse a los lineamientos y periodos definidos en el Calendario Escolar de la Universidad.

Artículo 9. Relación con servicio social en modalidad de inserción

En la modalidad de inserción del servicio social, las Prácticas Profesionales podrán realizarse en la misma organización en la que se haya desarrollado, siempre que los proyectos sean reconocidos como altamente profesionalizantes.

En ningún caso podrán realizarse de manera simultánea, por lo que deberán efectuarse en periodos académicos distintos.

Artículo 10. Compatibilidad con movilidad académica

La práctica profesional podrá realizarse de manera simultánea con un intercambio académico, siempre que se cuente con el visto bueno de la Coordinación Académica del programa académico correspondiente, de la instancia de movilidad estudiantil y de la instancia responsable de Prácticas Profesionales, conforme a la normativa institucional vigente.

Artículo 11. Cancelación o suspensión del proyecto

En caso de cancelación o suspensión del proyecto por parte de la organización, la instancia responsable de Prácticas Profesionales apoyará la vinculación del estudiantado a otro proyecto.

De no ser posible, la práctica profesional se realizará en un periodo académico posterior.

La asignatura inscrita, vinculada a la práctica profesional, deberá sujetarse al procedimiento de baja académica conforme a la normativa institucional vigente.

Capítulo II. Requisitos de participación

Artículo 12. Requisitos

Para realizar Prácticas Profesionales, el estudiantado deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Contar con seguro de gastos médicos vigente. En caso de Prácticas Profesionales curriculares internacionales, deberá contar con un seguro que también incluya la repatriación de restos y responsabilidad civil;
- II. Realizar la solicitud conforme al procedimiento establecido;
- III. Vincularse a un proyecto registrado en la plataforma institucional, y
- IV. En caso de proponer una organización no registrada, contar con el visto bueno de la Coordinación Académica correspondiente y cumplir con los criterios de pertinencia académica.

Artículo 13. Restricciones académicas

Las Prácticas Profesionales no podrán ser utilizadas para acreditar asignaturas correspondientes a Servicio Social, Área de Síntesis y Evaluación ni Área de Reflexión Universitaria.

Artículo 14. Prácticas profesionales posteriores al cumplimiento de la totalidad de créditos

En caso de haber concluido la totalidad de créditos, el estudiantado que desee realizar Prácticas Profesionales deberá inscribir una asignatura adicional para conservar su estatus de inscrito. Esta opción podrá utilizarse una sola vez, sin derecho a extensión de apoyos educativos o descuentos, y con autorización de la Coordinación Académica correspondiente.

Capítulo III. Acreditación mediante empleo

Artículo 15. Equivalencia por empleo

El empleo podrá ser reconocido como equivalente a Prácticas Profesionales, siempre que:

- I. Cumpla con los objetivos formativos del plan de estudios, y
- II. Sea autorizado previamente por el Consejo Técnico del programa académico correspondiente y registrado en la plataforma, considerando los siguientes criterios de acreditación:
 - a) Relevancia académica de las actividades desarrolladas;
 - b) Duración equivalente a las requeridas en la práctica profesional, y
 - c) Documentación comprobatoria del empleo.

Artículo 16. Procedimiento de acreditación

El estudiantado deberá presentar la solicitud de acreditación correspondiente y el Consejo Técnico, en conjunto con la instancia responsable de Prácticas Profesionales, evaluarán la procedencia de la acreditación.

Capítulo IV. Evaluación y seguimiento

Artículo 17. Acompañamiento académico

Las Prácticas Profesionales estarán vinculadas a asignaturas de seminario o equivalentes, con seguimiento por parte del profesorado.

Artículo 18. Evaluación

La calificación final se integrará de la siguiente manera:

- I. 50% evaluación académica, y
- II. 50% evaluación de la organización.

Capítulo V. Derechos y obligaciones del estudiantado

Artículo 19. Derechos

El estudiantado tendrá derecho a:

- I. Recibir orientación y seguimiento por las instancias correspondientes;
- II. Ser evaluado;
- III. Recibir apoyo de la instancia responsable de Prácticas Profesionales en caso de incumplimiento de la organización;
- IV. Solicitar cambio de organización conforme a la normativa universitaria vigente, y
- V. Proponer organizaciones para vinculación.

Artículo 20. Obligaciones

El estudiantado deberá:

- I. Cumplir con la normativa universitaria vigente y de la organización;
- II. Desarrollar las actividades asignadas por la organización;
- III. Justificar inasistencias ante la organización;
- IV. Informar eventualidades a la instancia responsable de Prácticas Profesionales de la Universidad y a la organización;
- V. Guardar confidencialidad sobre la información a la que se tenga acceso en el marco de las actividades desarrolladas en la organización;
- VI. Atender comunicaciones oficiales de la Universidad y de la organización, y
- VII. Notificar oportunamente la suspensión de la práctica a la instancia responsable de Prácticas Profesionales de la Universidad y a la organización.

Capítulo VI. Terminación anticipada

Artículo 21. Por parte de la instancia responsable de Prácticas Profesionales

Las Prácticas Profesionales curriculares podrán ser terminadas de forma anticipada por la instancia responsable de las mismas, en los siguientes casos:

- I. Situaciones que afecten la salud o integridad personal del estudiantado;
- II. Alteración del proyecto por parte de la Organización o falta de seguimiento;
- III. Cuando la Práctica profesional curricular no cumpla con las condiciones previstas en el presente Reglamento o se realicen actividades no acordadas;
- IV. Cuando el personal de la Organización realice conductas indebidas hacia el estudiantado o que lo pongan en riesgo;
- V. Por renuncia expresa de la o el estudiante;
- VI. Incumplimiento de la normativa universitaria vigente por alguna de las partes, o
- VII. Por razones de caso fortuito o de fuerza mayor.

Artículo 22. Por parte de la organización

La organización podrá dar por terminada de forma anticipada las Prácticas profesionales curriculares cuando el estudiantado:

- I. Tenga inasistencias injustificadas;
- II. Abandone la Práctica;

- III. Incumpla con la normativa universitaria vigente o de la Organización;
- IV. Use de forma indebida la información;
- V. Pueda sufrir una situación que afecte su salud o su integridad, o
- VI. No cumpla de manera satisfactoria con las actividades correspondientes.

Transitorios

Transitorio I

El presente documento entrará en vigor a partir de su publicación oficial en la Normativa Universitaria versión digital.

Transitorio II

El presente documento aboga el Reglamento de Prácticas Profesionales de los programas de Licenciatura publicado en la Comunicación Oficial 284.

Transitorio III

La presente normativa podrá ser modificada en cualquier momento cuando se considere necesaria su actualización. En todo caso, deberá revisarse dentro de los tres años siguientes a su publicación, a efectos de modificarla si procede.